



COMISIÓN FISCAL

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General**

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"**



FNAMECP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



"Resolución Miscelánea Fiscal 2024"

INTRODUCCIÓN

El pasado día 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2024, cuya vigencia será del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, según el transitorio primero de la misma.

De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal se encuentra facultada para difundir las resoluciones en donde se establezcan disposiciones de carácter general, como es el caso de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Aún y cuando para el ejercicio 2024 no existieron grandes cambios en materia fiscal, al mantenerse los impuestos existentes, es importante el análisis de la RMF para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y la aplicación de facilidades en su caso.

MARCO NORMATIVO

Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR)
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)
Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)

DESARROLLO

A continuación, se presenta un resumen de algunas reglas que fueron reformadas, adicionadas o derogadas en la RMF y que a juicio de esta comisión deben ser sujetas de análisis, aclarando que las reglas no comentadas también merecen el estudio por parte de los lectores que así lo consideren conveniente.

Respecto al Código Fiscal de la Federación:

Se **deroga** la regla 2.3.9 vigente hasta 2023 que establecía días adicionales para la presentación de avisos de compensación:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente.
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente.
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente.
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente.
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente.

No obstante, continua la facilidad de no presentar el aviso de compensación, cuando los contribuyentes presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", donde se manifieste el saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor.¹

Se **elimina** la regla 2.3.10. vigente hasta 2023 que permitía compensar cantidades a favor (incluidos saldos a favor de IVA) generadas al 31 de diciembre de 2018 contra las cantidades a cargo por adeudo propio. Por disposición transitoria², los contribuyentes que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán seguir aplicando hasta el 17 de enero de 2024 la regla 2.3.10. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Regla 2.4.2. Validación de la clave en el RFC

Se podrá validar previamente si las personas físicas cuentan con su clave en el RFC a través de su CURP, a fin de corroborar que ya se encuentran inscritas en dicho registro, de conformidad con la ficha de trámite 158/CFF "Solicitud de validación de la clave en el RFC a través de la CURP".

Regla 2.4.6. Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

Los empleadores deberán presentar las solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores ante el RFC con los medios, características técnicas e información señalada en las fichas de trámite 40/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores" y 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados", respectivamente.

En el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados".

Regla 2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales.

Las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia

¹ Regla 2.3.10 Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación. Vigente a partir del 2024.

² Art. Sexto transitorio

significativa, poder de mando y de representantes legales". De igual forma los contribuyentes podrán incorporar o actualizar la información de sus *representantes legales* para efectos fiscales cuando se requiera, de conformidad con la ficha de trámite antes citada.

Regla 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI.

Continúa la facilidad para que la cancelación de los CFDI se pueda efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante.

Regla 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2023.

Continúa la facilidad para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregirlos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Regla 2.7.7.2.9. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte.

En el caso de contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte cumpliendo con los requisitos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte".

Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Regla 2.9.14. Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Para aquellos contribuyentes que se les haya determinado tal presunción podrán aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos, conforme la ficha de trámite 276/CFF "Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69-B Bis del CFF".

En materia de ISR:

Regla 3.10.2. Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles.

Se reitera que el SAT autorizará a recibir donativos deducibles a las organizaciones civiles y fideicomisos, a través de una constancia de autorización, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles".

Regla 3.13.20. Opción de realizar actividades en copropiedad en RESICO.

Se indica que las personas físicas que realicen actividades empresariales u otorguen el uso o goce temporal de bienes mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el RESICO, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales o por las que otorguen el uso o goce

temporal de bienes que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$ 3,500,000.00.

Regla 3.13.33. Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes del RESICO ahora podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Reglas 3.13.36. Plazo para habilitar el buzón tributario en el RESICO y 3.1.3.37 Plazo para generar o renovar la e. firma en el RESICO.

Las personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones para tributar en el RESICO, deberán contar con buzón tributario habilitado, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC. De igual forma, deberán contar con e.firma a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Transitorios

CUARTO. Los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, se les sancionará a partir del 1º de enero de 2025.

SÉPTIMO. Los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, hasta el 31 de marzo de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Los contribuyentes del RIF que hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios 2021, 2022 o 2023, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un certificado de sello digital.

VIGÉSIMO. Los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF, o bien, a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_RGL_PM", a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.

Los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2024 deban cumplir con sus obligaciones en el RESICO Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF, o bien, a través de la presentación de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_PM".

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los contribuyentes del RIF que hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1º de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF, siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen.

CONCLUSIÓN

Como podrá observarse al no existir una reforma fiscal para 2024 la RMF tampoco refleja cambios sustanciales respecto a la publicada el año anterior, sin embargo, es importante hacer del conocimiento de los contribuyentes el poner mucha atención en el tema de los requisitos para continuar tributando en el RESICO tanto de personas físicas como de morales y las consecuencias de la "salida" del régimen.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>